



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA "CAMIKOR SOCIEDAD ANÓNIMA  
DISTRIBUCIONES"**

**CUANTIA: USD \$ 2.000,00**

**QUITO, 21 DE ENERO DEL AÑO 2010**

**⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈⋈**

**DI: 03 COPIAS**

**JP**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO-ECUADOR



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA CAMIKOR S. A. DISTRIBUCIONES  
 SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CUANTÍA: USD. \$2000,00**

**DI COPIAS**

~~~~~

**HR.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno (21) de enero del año dos mil diez, ante mí, doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor Marco Antonio Córdova Montufar, por sus propios y personales derechos y la señorita Mónica María Verdesoto Calero, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estados civiles solteros, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse y con capacidad legal para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución simultanea de compañía anónima las siguientes accionistas: El señor Marco Antonio Córdova Montufar, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita Mónica María Verdesoto Calero por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados y radicados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.**- Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones del Estatuto que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO PRIMERO.**- La compañía que se constituye se denominará CAMIKOR S. A. DISTRIBUCIONES, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos. **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a.- Importación, exportación, comercialización de material plástico, desechables, vasos plasticos descartables, fundas, rollos de polietileno, calzado, botas, artículos de limpieza, forros para cuadernos; b.- Importación, exportación y comercialización de componentes para silloneria, porta teclados, rollos invernaderos naturales negros fundas para semilleros, vinyl, plastico confección enbases, baldes, kavetas, cortinas de baño, mica suave; c.- Importación, exportación, compra, comercialización de materia prima, resinas especiales, quimicos, maquinaria, equipos, herramientas, accesorios, repuestos y más artículos plásticos; d.- Importar, exportar, comercializar, distribuir, fibras, fundas plásticas de polietileno, polipropileno y laminados alta y baja densidad, al vacío, guantes desechables, tejidos en general, especiales pero no limitativas; e.- importación, exportación distribución y representación de diferentes equipos, piezas y partes para los mismos, procedentes de firmas nacionales como extranjeras; f.-Importación y distribución de enseres, suministros y accesorios de uso industrial y metalmecánica; g.- Podrá importar para el fiel cumplimiento de su objeto toda

G-5139.1.08



clase de maquinaria; h.- Importación exportación de equipos para construcción, diseño y topografía; así como, comercialización de productos ferretería y materiales para la construcción; i.- La elaboración de cálculos, diseños, proyectos, estudios, asesorías y toda clase de actividades relacionadas con el ramo de la Ingeniería; j.- Construcciones de obras civiles y arquitectónicas, construcciones de proyectos ante entidades oficiales y privadas a saber obras urbanistas, acueductos, alcantarillado, pavimentos, vías, edificios, bodegas, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, instalaciones mecánicas, montajes industriales y todo lo concerniente al ejercicio de la Ingeniería en el campo de estudios, construcciones e interventoras; k.- Planificación, urbanización, construcción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles; l.- Construcción, diseño arquitectónico, ingeniería civil y tecnologías constructivas para el desarrollo en edificaciones habitacionales, comerciales, industriales y complementarias a diferentes escalas, construcción de proyectos viales, diseño y construcción de obras públicas en general, redes de acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones; m.- Topografía, planeamiento urbano y paisajismo; n.- Adecuaciones, ampliaciones, restauraciones de construcciones y espacios físicos; o.- Diseño, decoración de interiores y diseño industrial; p.- Construcción, elaboración y diseño de estructuras metálicas; q.- Fabricación y de elementos necesarios como materiales y acabados; r.- Importación y exportación de todo tipo de materiales y maquinaria para la construcción; s.- Podrá representar y comercializar insumos y maquinarias en general; especial pero no limitativamente para la elaboración del plástico; t.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes y que esten acordes con el objeto social; u.- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; v.- Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas; w.- Podrá adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías. **ARTICULO TERCERO.**-La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de

ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de dos mil (US \$2000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma:

| ACCIONISTA                        | Nº ACCIONES    | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCENTAJE  |
|-----------------------------------|----------------|------------------|----------------|-------------|
| Marco Antonio Córdova<br>Montufar | 1000,00        | 1000,00          | 1000,00        | 50%         |
| Mónica María Verdesoto<br>Calero  | 1000,00        | 1000,00          | 1000,00        | 50%         |
| <b>TOTALES</b>                    | <b>2000,00</b> | <b>2000,00</b>   | <b>2000,00</b> | <b>100%</b> |

El capital ha sido pagado en numerario en un cien por cien de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante al presente contrato. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en este Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones son transmisibles por herencia o por acto

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO UNDÉCIMO.-** La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en

general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los



asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acordada por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente de la Compañía, al Gerente General, a los Comisarios de la Compañía y a sus respectivos suplentes; y, removerlos por mayoría de votos, b) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiese sido precedidas por el informe del los Comisarios; c).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d).- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones,

emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d).- Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario;

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de la Juntas Generales de Accionistas; i).-Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, j).- Podrá obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías; k) designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.

**SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; j).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen

manejo de los negocios sociales , con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas



acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún

interés. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.

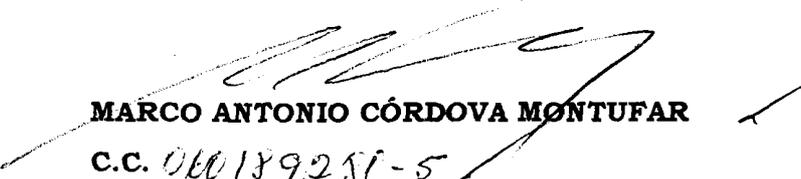
**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá por los casos previstos en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno,

Reformatoria de la Ley de Compañías, y, el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Queda facultada el doctor Mauricio Tinajero García, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Mauricio Tinajero García, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

  
MARCO ANTONIO CÓRDOVA MONTUFAR

C.C. 060189250-5

C.V. 111-0048

  
MÓNICA MARÍA VERDESOTO CALERO

C.C. 060166542-5

C.V. 006-0221

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma  


CIDADANIA 0601892805  
 CORDOVA MONTUFAR MARCO ANTONIO  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA/LIZAFRABURU  
 20 DICIEMBRE 1970  
 065- 0105 00018 M  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 LIZAFRABURU 1971



ECUATORIANA  
 BOLTERO  
 SUPERIOR  
 MAGNE CORDOVA  
 MARIA MONTUFAR  
 QUITO 17/06/2013



0655165

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

**111-0048** NÚMERO  
**0601892805** CÉDULA  
**CORDOVA MONTUFAR MARCO ANTONIO**

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

F. J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN CERTIFICA QUE LA HABERSE DE MAL FOTOGRAFIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 .....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 01 DEL 2010

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

CIUDADANIA 060166542-E  
 VERDESOTO CALERO MONICA MARIA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 08 FEBRERO 1968  
 049-1 0135 02050 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1968



*MONICA VERDESOTO*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PAB  
 JOSE VERDESOTO  
 YOLANDA CALERO  
 QUITO 04/10/2004  
 04/10/2016

1228779



②

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

006-0221 NUMERO  
 0601665425 CÉDULA  
**VERDESOTO CALERO MONICA MARIA**

PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN  
 ZONA

*Roberto Duenas Mera*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 05 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 01 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7280937  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TINAJERO GARCIA HUGO MAURICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2010 11:34:45 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CAMIKOR S.A. DISTRIBUCIONES** ✓  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2010** ✓

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “CAMIKOR SOCIEDAD ANÓNIMA DISTRIBUCIONES”.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



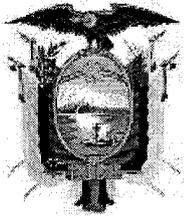
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CAMIKOR SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUCIONES", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.000548 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, DIEZ Y SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO  
*Roberto Queñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Queñas Mera  
Quito - Ecuador





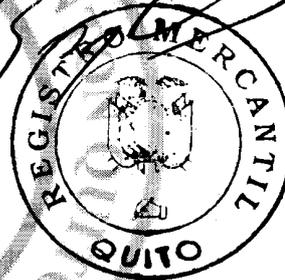
00000i2

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de febrero de 2.010, bajo el número **0535** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMIKOR S.A. DISTRIBUCIONES**", otorgada el veintiuno de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007014**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000013

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

05808

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 16 MAR 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMIKOR S.A. DISTRIBUCIONES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL